



**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS
SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA
EL CONCEJO MUNICIPAL**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituye deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.-“el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental”.

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: “*Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*”;

Que, el Art. 137 del código en mención establece textualmente en su inciso cuarto que “...*las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...*”;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico, establece que “...*los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución*”;

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423, de 22 de diciembre de 2006, establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos



que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizará de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, previamente citado, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS", publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del Art. 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, prevé que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, *"Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, de la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales;

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental, señala que *"El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales"*.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades *"Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a*

personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, mediante convenio publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 771, de 21 de agosto de 2012, se constituyó la mancomunidad de los cantones Atahualpa, Piñas, Portovelo y Zaruma, para la gestión integral de desechos sólidos y saneamiento ambiental;

Que, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza para el Manejo Integral de Desechos Hospitalarios en Establecimientos de Salud Ubicados en el cantón Zaruma, aprobada en segundo y definitivo debate el 05 de junio de 2013;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 448, de 28 de febrero de 2015, se publicó la Reforma a la Ordenanza para el Manejo Integral de Desechos Hospitalarios en Establecimientos de Salud Ubicados en el cantón Zaruma;

Que, es de suma importancia actualizar la normativa local que regula las competencias en la prestación de servicios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Art. 2.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:
 - 1.1 Infecciosos:
 - a) Biológicos
 - b) Anátomo-Patológicos
 - c) Corto-punzantes
 - d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
 - 1.2 Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
 - 1.3 Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos
 - 1.4 Radiactivos





- 1.5 Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Desechos y/o residuos no peligrosos:
 - 2.1 Biodegradables
 - 2.2 Reciclables
 - 2.3 Comunes

Art. 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Zaruma y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje; y,
- d) Otros de características similares.

Art. 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación, tratamiento y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal de Zaruma. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) La declaración anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Art. 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal de Zaruma de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 8.- Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación,



espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1 Desechos sanitarios peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y hojas de seguridad.
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2 Desechos sanitarios no peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro.
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;



- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos lo realizará el GAD Municipal de Zaruma, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Art. 11.- El manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal de Zaruma

Para tal efecto el GAD Municipal de Zaruma realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos Gestores Ambientales que cumplan con lo previsto en el Art. 13 de esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

Art. 12.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los Generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

Art. 13.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Zaruma, los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en el GAD Municipal de Zaruma, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los Gestores Ambientales interesados, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a) Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.
- b) Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- c) Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- d) Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- e) Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.
- f) Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.



- g) Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
- h) Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 14.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Art. 15.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Art. 16.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal de Zaruma, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

Art. 17.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal de Zaruma aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO IV DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 18.- Corresponde al GAD Municipal de Zaruma, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal de Zaruma.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal de Zaruma, a través de la o el Comisario Municipal. Actuará en todos los casos como secretario el funcionario de la dependencia de Comisaría.

Art. 20.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal de Zaruma, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente: para imponer sanciones, el GAD Municipal de Zaruma, a través de sus funcionarios, en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.
- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del



hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el infractor o un abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer se procederá y considerará su juzgamiento en rebeldía.
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante la máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal de Zaruma.
La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.
- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 21.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal de Zaruma para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Art. 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal de Zaruma o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 23.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera y graves.

Art. 24.- Se consideran de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado; y,
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 25.- Se consideran de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley; y,
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.



Art. 26.- Se consideran de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final; y,
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 27.- Se consideran graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Los centros de faenamiento particular, Hospitales Públicos, Hospitales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Clínicas, Policlínicos, Centros de Salud en General, laboratorios clínicos que incurran en contravenciones de:
 - Primera clase serán sancionadas con multa del veinte y cinco por ciento (25 %) de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
 - Segunda clase serán sancionadas con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
 - Tercera clase serán sancionadas con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general.
 - Contravenciones graves serán sancionadas con multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b. Los consultorios médicos, odontológicos, veterinarias que incurran en contravenciones de:
 - Primera clase serán sancionadas con multa del quince por ciento (15 %) de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
 - Segunda clase serán sancionadas con multa del treinta por ciento (30 %) de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
 - Tercera clase serán sancionadas con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
 - Contravenciones graves serán sancionadas con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general.



c. Los Gabinetes de belleza, Peluquerías, farmacias, Spa, que incurran en contravenciones de:

- Primera clase serán sancionadas con multa del diez por ciento (10%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- Segunda clase serán sancionadas con multa del veinte por ciento (20%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- Tercera clase serán sancionadas con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- Contravenciones graves serán sancionadas con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa establecida para cada caso.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal de Zaruma podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 31.- Cuando intervenga el GAD Municipal de Zaruma, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento (20 %) de recargo.

Art. 32.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal de Zaruma de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- En cuanto al centro de faenamiento Municipal se registrará bajo una ordenanza específica.

TERCERA.- La presente normativa se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento correspondiente al año 2017, se presentará el Registro de Generador de Desechos Peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

SEGUNDA.- En un plazo de 30 días a partir de la aprobación de dicha ordenanza, el Concejo Municipal expedirá la Ordenanza que fije la tasa por el servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las siguientes ordenanzas:

- a) Ordenanza para el Manejo Integral de Desechos Hospitalarios en Establecimientos de Salud Ubicados en el cantón Zaruma, aprobada por el Concejo Municipal en segundo y definitivo debate el 05 de junio de 2013;
- b) Reforma a la Ordenanza para el Manejo Integral de Desechos Hospitalarios en Establecimientos de Salud Ubicados en el cantón Zaruma, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 448, de 28 de febrero de 2015; y,
- c) Demás normas legales expedidas con anterioridad, sobre la materia, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 23 días del mes de mayo de 2017.


 Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL





 Ab. Ma. Cecilia Guzmán
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 16 y 23 de mayo de 2017, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**

Zaruma, 31 de mayo de 2017


 Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 01 de junio de 2017


De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.


Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmó el decreto que antecede para la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 01 de junio de 2017.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 01 de junio de 2017


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

